

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Anuncio aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, entendiéndose por venta ambulante en el mercadillo el que se realiza, fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

Artículo 2. Las normas reguladoras del ejercicio del venta ambulante, dentro del mercadillo municipal, se registrarán por la correspondiente ordenanza municipal reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

Artículo 3. La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por personas físicas mayores de edad con plena capacidad jurídica y de obrar. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, será concedida por el Sr. Alcalde, y serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios establecidos en la correspondiente ordenanza reguladora.

Artículo 4. El comerciante ambulante que resulte autorizado, abonará las tasas municipales de acuerdo a la siguiente tarifa:

- *Ocupación del dominio público al día:* 4,00 € (todos los puestos).

Artículo 5. Anualmente se actualizarán las tasas descritas en el artículo 4, letras c) d) y e), el modo del cálculo de esa actualización será la subida del IPC anual.

Artículo 6. El pago de las tasas se hará efectivo al inicio de la actividad, y se realizará por adelantado en recibos mediante transferencia o ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias que el Ayuntamiento tiene aperturadas y previa expedición por el Ayuntamiento de la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta disposición determinará la revocación de la autorización.

R-202400889



Disposición final. La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peleagonzalo, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400889

